



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 566-2019-MPCP

Pucallpa, 08 NOV. 2019

VISTOS: El Trámite Externo N° 44743-2017 de fecha 25.09.2017, Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPCP de fecha 01.03.2019, Informe Legal N° 754-2019-MPCP-GAT-OAL de fecha 09.10.2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de sus propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción a Ordenamiento Jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, se procede a efectuar la **rectificación** de la Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPCP emitido en fecha 01.03.2019 por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en razón de haberse consignado erróneamente el nombre de la solicitante, ello respecto al trámite de Adjudicación del Lote N° 11 de la Manzana "238" del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, seguido por el Sr. Beat Josef Brücker y Sra. María Gloriosa Aliaga Ríos de Brücker;

De la documentación adjunta y del análisis del mismo, se desprende que efectivamente existió error material en la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPCP emitido en fecha 01.03.2019, al no consignarse correctamente el nombre de la Sra. **MARIA GLORIOSA ALIAGA RIOS DE BRÜCKER**, según se desprende de la Copia de su Documento Nacional de Identidad. En tal sentido, debe darse la rectificación en toda mención que se haga sobre el nombre de la administrada tanto en la parte considerativa como parte resolutive de la presente resolución, debiendo entenderse conforme al siguiente detalle:

DEBE DECIR:

➤ (...) **MARIA GLORIOSA ALIAGA RIOS DE BRÜCKER** (...)

En tal sentido, corresponde citar lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444), que en su Artículo 115° prevé lo siguiente: "**Artículo 115°, inc. 1).**- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". Con la denominación de procedimiento administrativo de oficio, nos referimos a aquél promovido por una decisión de actuación propia de las autoridades públicas competentes, cumpliendo su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública, con el objetivo de tutelar el interés público, realizar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora o satisfacer una necesidad propia de la Administración. Son de naturaleza gratuita para los administrados involucrados;

Por su parte, el Artículo 212° del mismo cuerpo legal señala: "**Artículo 212°, inc. 1).**- Rectificación de Errores: Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". La revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber: revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de oficio de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección deber llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Todo lo demás que contiene **la Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPCP expedida en fecha 01.03.2019, conserva su valor legal, literal y jurídico**, en tanto no se ponga a la presente rectificación;

Que, mediante Informe Legal N° 754-2019-MPCP-GAT-OAL de fecha 09.10.2019, la Oficina de Asesoría Legal de la GAT, refiere que al amparo de lo previsto en Artículo 212° Numeral 1) del T.U.O., de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; opina por la **PROCEDENCIA** de lo solicitado, cual es la Rectificación del nombre de la solicitante Sra. **MARIA GLORIOSA ALIAGA RIOS DE BRÜCKER** en toda mención que se haga tanto en la parte considerativa como parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPCP de fecha 01.03.2019 expedido por la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**;



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 566 -2019-MPCP

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por la Parte Tercera del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFIQUESE la Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPCP, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en fecha 01.03.2019, en cuanto a consignar correctamente el nombre de la solicitante en toda mención que se realice tanto en la parte considerativa como parte resolutive de la presente Resolución, debiendo rectificarse conforme al siguiente detalle:

DEBE DECIR:

➤ (...) **MARIA GLORIOSA ALIAGA RIOS DE BRÜCKER** (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- TODO lo demás que contiene la **Resolución de Alcaldía N° 177-2019-MPCP expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en fecha 01.03.2019, conserva su valor legal, literal y jurídico**, en tanto no se contraponga con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
GAT
OAL-GAT
SGCT
OTT
Interesado
Archivo